

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2022-0042

DRA. TATIANA MARÍA LÓPEZ CASTRO

DIRECTORA EJECUTIVA (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Carta Magna determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...)4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. - Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”*
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que,** el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”.*
- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.*

- Que,* el artículo 76 Ibídem menciona: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);*
- Que,* el artículo 82 de la Constitución del Ecuador manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,* el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,* el artículo 227 de la Norma Suprema determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,* el artículo 361 de la Constitución del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,* el artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud dispone: *“Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional”.*
- Que,* el artículo 4 Ibídem establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud ¿Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*
- Que,* el artículo 51 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Está prohibido la producción, comercialización, distribución y consumo de estupefacientes y psicotrópicos y otras sustancias adictivas, salvo el uso terapéutico y bajo prescripción médica, que serán controlados por la autoridad sanitaria nacional, de acuerdo con lo establecido en la legislación pertinente”;*

- Que,* el artículo 171 del mismo cuerpo legal establece: *“Es prohibida la venta de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas y estupefacientes que no cuenten con receta emitida por profesionales autorizados para prescribirlas. Cuando se requiera la prescripción y venta de medicamentos que contengan estas sustancias, se realizará conforme a las normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional y la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas”.*
- Que,* el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que entre otros los trámites administrativos están sujetos al Principio de Consolidación. *“(…) 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo; (…) 4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.*
- Que,* el artículo 5 de la citada ley establece entre otros que: *“las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (…) 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados (…)”.*
- Que,* el artículo 8 Ibídem estipula las políticas para la simplificación de trámites, entre otras: *“(…)3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados; 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas; (…)6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso.*
- Que,* el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece la utilización de criterios de riesgo y regulación diferenciada *“Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer requisitos, procedimientos y mecanismos de control diferenciados para la obtención de títulos habilitantes por parte de las y los administrados acorde a criterios de riesgo. Para el efecto deberán considerar, entre otros aspectos, la naturaleza de la actividad para la cual se requiere el título habilitante, las contingencias que pueden ocurrir en su ejercicio y su periodicidad.-Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer normativa diferenciada para la simplificación de requisitos y procedimientos de trámites para aquellos administrados que requieren habitualmente de sus servicios, en aplicación del principio de buena fe y veracidad de sus actos.- No obstante, las entidades podrán disponer que las y los administrados beneficiarios de la regulación diferenciada cumplan con requisitos y pasos adicionales o se sometan a mecanismos de control distintos cuando, producto de un proceso de*

control, se determine el incumplimiento de la normativa simplificada, sin perjuicio de que dichos actos constituyan infracción y sean sancionados de conformidad con la ley y demás normativa aplicable.

- Que,** el artículo 16 *Ibídem* dispone: “(...) *Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado*”.
- Que,** el artículo 17 de la citada ley determina: “*Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo. - Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo*”.
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo insta: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. - La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*”.
- Que,** el artículo 18 del mismo Código manifiesta: “*Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. - El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*”.
- Que,** el artículo 22 *Ibídem* indica: “*Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. - La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (...)*”
- Que,** el artículo 38 del mismo cuerpo legal establece el deber general de solidaridad, por ello, “*Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone*”.

- Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo estipula que: “Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”.*
- Que, el artículo 130 Ibídem establece: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”*
- Que, el artículo 138 del citado cuerpo legal instituye: “(...) Las administraciones públicas pueden crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas, aunque a efectos de cómputos de términos y plazos, se aplicará lo previsto en este Código”.*
- Que, el artículo 140 del mencionado Código dispone: “Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.- La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.- Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.- La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación (...)”*
- Que, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica de Salud establece: “La venta y/o dispensación de medicamentos puede hacerse bajo las siguientes modalidades: a) Receta médica; b) Receta especial para aquellos que contienen psicotrópicos o estupefacientes; y, c) De venta libre;*
- Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización determina: “Regulación y control de medicamentos y productos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La autoridad sanitaria nacional emitirá la política pública y las normas necesarias para el control de los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con el objeto de garantizar su acceso y uso racional.- (...) La Agencia Nacional de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud - ACESS, o quien ejerza sus competencias, controlará la prescripción de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; así como la dispensación de estos medicamentos en farmacias institucionales de los servicios de salud públicos y privados”.*

- Que,* el artículo 3 de la Política de Estado, la Mejora y Simplificación de Trámites establece: *“Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, los mismos que deben estar orientados a: (...) c. Llevar a cabo un levantamiento sistemático y permanente de los trámites y procedimientos administrativos de su institución, así como su actualización; (...) e. Implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas”.*
- Que,* el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 703 de 01 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial 534 de 01 de julio de 2015 instituye: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional ”.*
- Que,* el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 025-2020, de fecha 18 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial 892, de 17 de agosto de 2020, estipula: *“Son responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS, las siguientes: (...) 3) Abastecer de recetas especiales a los profesionales de la salud facultados para prescribir medicamentos que contienen sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como controlar el uso adecuado y el archivo de dichas recetas”.*
- Que,* mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;
- Que,* mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2022-0359, de fecha 07 de septiembre de 2022, se designa a la Dra. Tatiana María López Castro, Coordinadora General Técnica, como Directora Ejecutiva Subrogante de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, de acuerdo con el oficio de autorización Nro. MSP-MSP-2022-3299-O, de fecha 05 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, Ministro de Salud Pública.
- Que,* Mediante informe Técnico de Seguimiento de Solicitudes de Recetas Especiales para la Prescripción de Medicamentos que Contienen Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas no Subsanas de los años 2019 y 2020, DTHCA-AR-2022-003, de fecha 30 de agosto de 2022, se pone en conocimiento que *“(...) el proceso automatizado de recetas especiales a través*

del sistema informático en los estados detallados en la tabla 1 depende exclusivamente del usuario externo, tomando en cuenta que dicho sistema no cuenta con la opción de archivo por abandono en los estados comprobante inválido, pagado y retiro de blocks lo que ocasiona una acumulación de solicitudes año tras año; y, concluye: Del total de solicitudes de recetas especiales del usuario externo el 84% pertenece a los años 2019 y 2020.- Se ha realizado seguimiento por correo electrónico del abastecimiento de recetas especiales solventando un 3% del total de solicitudes pendientes hasta el 15 de agosto de 2022.- Hasta el 30 de agosto de 2022 se evidencia un total de 40 solicitudes de recetas especiales que dependen de la gestión del usuario externo.- El sistema al momento no cuenta con la opción de archivo por abandono en los estados: comprobante inválido, pagado y retiro de blocks lo que ha ocasionado la acumulación de solicitudes de recetas especiales sin gestión.- No se han establecido plazos determinados en los cuales el usuario externo concluya con los trámites respecto al servicio de adquisición de recetas especiales, quedando de trámites pendientes para la Agencia.

Que, mediante memorando DTHCA-2022-0460-M, de 08 de septiembre de 2022, el Lcdo. Franklin Cárdenas, Director técnico de Habilitación, Certificación y Acreditación, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica “(...) se realice la resolución de desistimiento para subsanar las solicitudes pendientes de recetas especiales de los años 2019 y 2020, en los estados Pagado, Retiro de Block, Comprobante Inválido”.

Que, mediante memorando ACESS-DAJ-2022,0192, de fecha 12 de septiembre de 2022, suscrito por el Ab. Leonardo Javier Duche Ruperti, Director de Asesoría Jurídica, dirigido al Lcdo. Franklin Cárdenas, Director Técnico de Habilitación, Certificación y Acreditación, se solicita “(...) 1.- Los Respaldos de los correos electrónicos a través de los cuales se notificó y solicitó a los usuarios que subsanen y/o concluyan con el proceso de compra y/o retiro de recetas especiales; y 2.- Amplíe y precise sobre las fechas en que se remitieron los dos recordatorios a través de los cuales se notificó y solicitó a los usuarios que subsanen y/o concluyan con el proceso de compra o retiro de recetas especiales (...).

Que, mediante memorando ACESS-DTHCA-2022-0478-M, de 21 de septiembre de 2022, el Lcdo. Franklin Cárdenas, Director Técnico de Habilitación, Certificación y Acreditación, remite al Ab. Leonardo Javier Duche Ruperti, Director de Asesoría Jurídica, los Respaldos de los correos electrónicos a través de los cuales se notificó y solicitó a los usuarios que subsanen y/o concluyan con el proceso de compra y/o retiro de recetas especiales, así como, las fechas en que se remitieron los dos recordatorios a través de los cuales se notificó y solicitó a los usuarios que subsanen y/o concluyan con el proceso de compra o retiro de recetas especiales.

Que, mediante correo electrónico recetarioscalidadsalud@calidadsalud.gob.ec de fecha 08 de agosto de 2022, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, notifica a los correos electrónicos registrados por los usuarios en la Agencia, sobre el trámite pendiente que tienen en la adquisición de recetas especiales para la prescripción de medicamentos psicotrópicos y estupefacientes; concediéndoles el término de 10 días para culminar con el mismo, adicionalmente se notifica con recordatorios de fechas 11 y 15 de agosto de 2022.

Que, mediante memorando ACESS- DTHCA-2022-0491-M, de 27 de septiembre de 2022, el Lcdo. Franklin Cárdenas, Director Técnico de Habilitación, Certificación y Acreditación, realiza la solicitud de elaboración, y oficialización de resolución de desistimiento de recetas especiales;

Que, mediante sumilla inserta en memorando ACESS- DTHCA-2022-0491-M, de 27 de septiembre de 2022, la Dra. Tatiana López, Directora Ejecutiva (S) de ACESS, autoriza la elaboración de la resolución y dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica realizar la respectiva resolución de desistimiento.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 1 de julio de 2015, y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar el desistimiento de las solicitudes de adquisición de recetas especiales para la prescripción de medicamentos que contienen psicotrópicos y estupefacientes, de los años 2019 y 2020, que se encuentran en los estados: Pagado, Retiro de Blocks y Comprobante Inválido, desatendidas por los solicitantes, mismas que se detallan a continuación:

Nro.	AÑO	NRO. DE SOLICITUD	FECHA CREACIÓN	CÉDULA/ RUC/PASAPORTE	RAZÓN SOCIAL/ PROFESIONAL	PROVINCIA
1	2019	SRES-0000008	17/6/2019	905698015	BRIONES MACIAS MANUEL ALFREDO	GUAYAS
2	2019	SRES-0000151	25/06/2019	1312384215001	MENDOZA MESTANZA ELVIS EDWARD	GUAYAS
3	2019	SRES-0000296	9/7/2019	1313724070	LOPEZ ZAMBRANO AURA JOHANNA	MANABI

Nro.	AÑO	NRO. DE SOLICITUD	FECHA CREACIÓN	CÉDULA/ RUC/PASAPORTE	RAZÓN SOCIAL/ PROFESIONAL	PROVINCIA
4	2019	SRES-0000473	30/7/2019	1900477819	CHALACAN GALINDO ROMY GABRIELA	PICHINCHA
5	2019	SRES-0000537	6/8/2019	1719658716	GONZALEZ MOSQUERA PATRICIA ELENA	PICHINCHA
6	2019	SRES-0000626	15/8/2019	1315088474	ORMAZA MUÑOZ MARIA ANDREINA	MANABI
7	2019	SRES-0000647	18/8/2019	1240863	PEREZ FERNANDEZ NATACHA	SANTA ELENA
8	2019	SRES-0000724	26/8/2019	1704623345	BEDOYA VACA RITA	PICHINCHA
9	2020	SRES-0002224	13/4/2020	1304556762	MERO BAILON JULIO EDGAR	MANABI
10	2020	SRES-0002262	22/4/2020	915815104	SALAS GARCIA DANIELA ROXANA	GUAYAS
11	2020	SRES-0002220	12/4/2020	1205873266	SIVIZACA IVAN	GUAYAS
12	2020	SRES-0002453	26/5/2020	906779186	ALVARADO CHAVEZ TANIA SOLEDAD	GUAYAS
13	2020	SRES-0002765	3/7/2020	923266035	ORTIZ MARIDUEÑA KARINA DEL CARMEN	GUAYAS
14	2020	SRES-0002597	14/6/2020	1310187404	PAZ MONGE KARLA VALERIA	GUAYAS
15	2020	SRES-0002621	16/6/2020	1309890224	ALCIVAR ALCIVAR LUIS ERNESTO	MANABI
16	2020	SRES-0002713	28/6/2020	916623192	VILLAFUERTE BAILON PAULO CESAR	GUAYAS
17	2020	SRES-0002842	14/7/2020	909172546	BARROS LOPEZ CARLOS EDUARDO	GUAYAS
18	2020	SRES-0002869	15/7/2020	923773535	CORTEZ CEDEÑO JUAN ANDRES	GUAYAS
19	2020	SRES-0002876	16/7/2020	1309793949	MARCILLO RODRIGUEZ YESSENIA ROCIO	GUAYAS
20	2020	SRES-0002888	17/7/2020	1310807415	ROCA MENDOZA ROMMY ALEJANDRA	MANABI
21	2020	SRES-0002952	24/7/2020	917714974	TOALA MOSQUERA JOSE FERNANDO	GUAYAS
22	2020	SRES-0003333	3/9/2020	909611055	SANCHEZ VILLACRES VICTOR EFRAIN	GUAYAS
23	2020	SRES-0003471	15/9/2020	926244070	CEDEÑO ALMEIDA LUIGI YORDAN	GUAYAS
24	2020	SRES-0003477	15/9/2020	1716307036	MUÑOZ ANDRADE LUIS ADRIAN	PICHINCHA
25	2020	SRES-0003556	22/9/2020	1304491994	ZAMBRANO LOOR FABIAN RAMIRO	MANABI
26	2020	SRES-0003592	25/9/2020	1311838500	MONTALVAN RODRIGUEZ CESAR PATRICIO	MANABI

Nro.	AÑO	NRO. DE SOLICITUD	FECHA CREACIÓN	CÉDULA/ RUC/PASAPORTE	RAZÓN SOCIAL/ PROFESIONAL	PROVINCIA
27	2020	SRES-0003499	17/9/2020	66564690	AVENDAÑO RAMÍREZ DANIELA MARIA	GUAYAS
28	2020	SRES-0003722	6/10/2020	926005794	VEINTIMILLA ANDRADE LUIS ALEJANDRO	GUAYAS
29	2020	SRES-0003761	8/10/2020	1308859857	PALMA FRANCO RAMON YOVANNY	MANABI
30	2020	SRES-0003791	12/10/2020	701885667	ESPINOZA ORELLANA GIOCONDA ESTHER	GUAYAS
31	2020	SRES-0003828	15/10/2020	503146631	PEÑAHERRERA HIDALGO SEBASTIAN ANDRES	COTOPAXI
32	2020	SRES-0004002	4/11/2020	1803457694	CARRASCO RUANO CESAR ROGELIO	BOLIVAR
33	2020	SRES-0004006	4/11/2020	1708858111001	CARDENAS BURBANO HENRY ROBERT	PICHINCHA
34	2020	SRES-0004028	6/11/2020	929061596	LUNA FUNSANG LUIS ISAAC	GUAYAS
35	2020	SRES-0003810	14/10/2020	951881994	ALCIVAR YANEZ JOSELYN BELEN	GUAYAS
36	2020	SRES-0004112	13/11/2020	1718648684	TORRES TANDAZO KENIA ESTEFANIA	PICHINCHA
37	2020	SRES-0004129	16/11/2020	1307249159	BARBERAN VERA PEDRO MARIANO	GUAYAS
38	2020	SRES-0004157	17/11/2020	E281917	ARGUETA JOHNSON KEVIN ALBERTO	ESMERALDAS
39	2020	SRES-0004177	19/11/2020	926078809	LUNA MARTILLO SHEyla TAMARA	GUAYAS
40	2020	SRES-0004274	3/12/2020	912958709	IZQUIERDO ALVEAR MARIELLA ISABEL	GUAYAS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica, Dirección Técnica de Habilitación Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, previa coordinación con las Direcciones Técnicas respectivas.

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional;

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 28 días del mes de septiembre de 2022.

Dra. María Tatiana López Castro
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS